

## (RECTIFICACION)

En la edición N° 31.152, de 29 de Diciembre de 1981, se publicó la "Nómina de decretos que aprueban convenios entre el Ministerio de Educación Pública y las Ilustres Municipalidades que se indican sobre traspaso de servicios educacionales y extracto", con los errores que se salvan a continuación: página ocho, segunda columna, donde dice:

Decreto N°	Fecha	Establecimiento	Comuna
7419	20-10-81	Esc. Bás. D-648	Coronel
7181	20-10-81	Esc. Bás. D-648	Coronel

Decreto N°	Fecha	Establecimiento	Comuna
7419	20-10-81	Esc. Bás. D-648	Coronel
7421	20-10-81	Esc. Bás. F-651	Coronel
debe decir:			
7383	20-10-81	Liceo — A- 18	Tomé
7419	20-10-81	Esc. Bás. D-648	Coronel
7420	20-10-81	Esc. Bás. E-650	Coronel
7421	20-10-81	Esc. Bás. F-651	Coronel

## Ministerio de Justicia

### CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA ENTIDAD DENOMINADA "CORPORACION DE DESARROLLO EDUCACIONAL Y CAPACITACION LABORAL", DE SANTIAGO.

Santiago, 17 de Noviembre de 1981.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1503.— Vistos: estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

## Decreto:

1.— Concédesse personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación de Desarrollo Educacional y Capacitación Laboral", que podrá usar la sigla "CODECAL", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 10 de Noviembre de 1980 y 17 de Junio de 1981, otorgadas ante el Notario Público del Departamento Presidente Aguirre Cerda, don Alirio Veloso Muñoz.

3.— La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N° 349, de 1974 y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.

Ramón Suárez González, Subsecretaría de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Ramón Suárez González, Subsecretario de Justicia.

### RECLAMANTO SOBRE INDULTOS PARTICULARES.

Santiago, 26 de Noviembre de 1981.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.542.— Visto: lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 18.050, y la facultad que me confiere el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile,

## Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento que fija las normas conforme a las cuales deberán tramitarse las solicitudes de indultos particulares:

Artículo 1°.— La solicitud de indulto deberá ser entregada personalmente por el interesado al Alcalde del Establecimiento en que esté cumpliendo su condena o a la autoridad gubernativa local, según se le haya impuesto una pena privativa o restrictiva de libertad.

Corresponderá a estas autoridades poner cargo de la fecha de recibo de la solicitud y registrarla en el libro que corresponda. Además, deberán acompañarse los antecedentes que digan relación con la profesión u oficio del solicitante y de sus posibilidades de trabajar una vez obtenido el indulto.

Artículo 2°.— Los Alcaldes de los establecimientos penales elevarán las solicitudes al Supremo Gobierno a través de la Dirección Nacional de las respectivas Direcciones Regionales de Gendarmería de Chile, por estricto orden de presentación.

A la solicitud del interesado, dicho funcionario deberá adjuntar un informe fundado del Tribunal de Conducta del establecimiento, que contendrá un pronunciamiento acerca de la procedencia de la petición y las menciones indicadas en el artículo 4° de este reglamento. En los establecimientos en que no exista Tribunal de Conducta, este trámite será cumplido por el Alcalde.

Artículo 3°.— Las solicitudes de reos que cumplan sus condenas en establecimientos que cuenten con Servicio de Criminología, deberán ser sometidas a su consideración, a fin de que se emita un informe técnico sobre el caso.

Artículo 4°.— Las menciones que debe contener el informe del Tribunal de Conducta o del Alcalde del establecimiento, cuando corresponda, serán las siguientes:

- Nombre y apellido del solicitante;
- Edad y nacionalidad;
- Estado civil y cargas familiares que tiene;
- Grado de cultura, conducta y moralidad;
- Oficio o profesión que posee, días trabajados en Centros de Educación y Trabajo; dinero que ha acumulado con su trabajo, bienes de fortuna o medios de vida de que dispone y si tiene posibilidades de trabajar al salir del penal;
- Delito a que se encuentra condenado, penas impuestas, tiempo cumplido y que le falta

por cumplir; rebajas de tiempo que haya obtenido, con indicación del número y fecha del decreto respectivo, y

g) Si habiendo sido condenado anteriormente, cumplió la pena, obtuvo indulto, salió en libertad condicional y si ésta le fue revocada.

Además, se indicarán las causales por las cuales no ha sido beneficiado con la libertad condicional y se agregará el certificado de antecedentes del solicitante, con todas sus anotaciones.

Artículo 5°.— La autoridad gubernativa correspondiente requerirá los antecedentes policiales y demás que estime necesarios para evacuar un informe fundado del reo condenado a relegación o destierro que solicite el indulto y elevará los antecedentes directamente al Ministerio de Justicia. Se agregará, también, el certificado de antecedentes del solicitante, con todas sus anotaciones.

Artículo 6°.— El indulto prevalecerá sobre cualquiera resolución referente a la libertad condicional de un reo.

Artículo 7°.— El favorecido con el indulto podrá quedar sometido a la vigilancia de la autoridad, de los Tribunales de Conducta o de los Patronatos de Reos, por el tiempo que fije el respectivo decreto.

Artículo 8°.— Una vez que los reos en libertad condicional hayan cumplido con los requisitos contemplados en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Libertad Condicional, el Tribunal de Conducta o la autoridad correspondiente elevará los antecedentes al Ministerio de Justicia proponiendo el indulto de dichos reos.

Artículo 9°.— Desde que una solicitud de indulto sea entregada por el reo a la autoridad correspondiente, aquella y sus antecedentes tendrán el carácter de confidencial y quedará prohibido a los funcionarios de Gendarmería de Chile, de las Intendencias y Gobernaciones y del Ministerio de Justicia informar o dar datos respecto a su tramitación. En consecuencia, ninguna autoridad, funcionario o particular podrá tramitar o gestionar el despacho de indultos o interesarse en ellos.

Los funcionarios que infrinjan esta disposición, sea proporcionando datos o requiriéndolos, serán sancionados disciplinariamente, de acuerdo con el grado de responsabilidad que se establezca en el correspondiente sumario o investigación sumaria.

Artículo 10°.— Las solicitudes de indulto deberán ser despachadas al Ministerio de Justicia por estricto orden de ingreso

y su tramitación en Gendarmería de Chile no podrá exceder del plazo de 90 días, contados desde la fecha de su recibo por el Alcalde.

El incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior hará incurrir a los infractores en responsabilidad administrativa y serán sancionados disciplinariamente.

Artículo 11.— Una vez dictada una resolución definitiva en un expediente de indulto, la Oficina de Partes del Ministerio de Justicia pondrá el timbre "Confidencial" al decreto respectivo y sólo podrá informar de su contenido a quien acreditado ser pariente del peticionario o su abogado.

Artículo 12.— En las solicitudes de indulto de reos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones que cumplan sus condenas en las Unidades correspondientes, los informes deberán ser evacuados por los jefes de las respectivas Unidades al tenor de las disposiciones generales de este reglamento.

Los antecedentes serán enviados al Ministerio de Justicia por intermedio del organismo máximo de la institución correspondiente.

Lo dispuesto anteriormente es sin perjuicio de lo que establecen las normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas respecto a los infractores de ellas.

Artículo 13.— Deróganse los decretos supremos del Ministerio de Justicia N°s. 423 y 2.450, de 1959, y 3.590, del mismo año, que fijó el texto definitivo y refundido de los dos primeros, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Ramón Suárez González, Subsecretario de Justicia.

## RECTIFICACION

En la edición N° 31.156, de 4 de Enero de 1982, se publicó el decreto N° 1.528, de 1981, con el error que se salva a continuación; en su título dice: "Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a Corporación Municipal de Servicios Comunes, de Santiago", debe decir: "Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a Corporación Municipal de Servicios Comunes, de Las Condes".

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA PLAZO PARA TERMINO DE OBRAS.

Santiago, 7 de Septiembre de 1981.— Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 194.— Vistos: a) El artículo 48° del DFL. N° 4, de 1959 (Interior), b) DL. N° 1.762, de 1977, c) El artículo 1° de la Ley N° 16.436, d) El artículo 28° del Decreto de Interior N° 3.375 de 28 de Agosto de 1944, e) El N° 9, de la Resolución N° 600, de 1977, de la Contraloría General de la República, f) La solicitud de Sociedad Radiodifusora Concepción Ltda., g) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

## Decreto:

1° Prorrogase en un año, a contar desde la fecha de vencimiento, el plazo para el término de obras señalado en el artículo 6° del Decreto de Transportes y Telecomunicaciones N° 85, de 12 de Mayo de 1980 que le otorgó a Sociedad Radiodifusora Concepción Limitada, concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada para la ciudad de Concepción.

2° El nuevo plazo vence el 28 de Octubre de 1982.

3° Autorízase al Subsecretario de Telecomunicaciones, para que suscriba en representación de Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse este decreto en notaría pública del Departamento de Santiago.

Anótese, regístrese, tómes razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Por orden del Presidente Caupolicán Bisset Mujica, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.—

Lo que transcribo para su conocimiento.— Gerson Echavarría Mendoza, Tte. Coronel de Ejército, Subsecretario de Telecomunicaciones.

### SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial V Región Valparaíso

### EXTRACTO DE RESOLUCION

Por Resolución N° 193 de 03 de Agosto de 1981, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la V Región, se autoriza a Don Raúl Edgardo León Barredo para efectuar el servicio público urbano de locomoción colectiva de pasajeros que se indica a continuación:

Línea N° 60.— "Parque Alejo Barríos — Miraflores Alto por Plaza Miraflores".